

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A SONER GOYA, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA HÍBRIDA ‘CORIA VILLETAS’, DE 156,2 MW DE POTENCIA INSTALADA FOTOVOLTAICA Y 13,75 MW DE POTENCIA INSTALADA DE ALMACENAMIENTO POR BATERÍAS, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN PROVINCIA DE CÁCERES

Expediente: INF/DE/251/25 (PFot-ALM-047)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 31 de octubre de 2025

1. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2025, con entrada en el registro de esta Comisión el 16 de octubre de 2025, sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Soner Goya, S.L.U. (SONER GOYA) la autorización administrativa previa para la planta híbrida ‘Coria Villetas’ (PSFH CORIA VILLETAS), de 156,2 MW de potencia instalada fotovoltaica y 13,75 MW de potencia instalada de almacenamiento por baterías, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Coria y Guijo de Coria, en provincia de Cáceres, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía*

eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

El artículo 115 del RD 1955/2000 establece que «4. En relación con la necesidad y tramitación de autorizaciones administrativas, las instalaciones de almacenamiento que directa o indirectamente estén conectadas a las redes de transporte y distribución solas o híbridadas tendrán el mismo tratamiento que instalaciones de generación de electricidad».

3. CONSIDERACIONES

3.1. Grupo empresarial al que pertenece Soner Goya, S.L.U.

Según la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, SONER GOYA tiene como socio único a Sungrow Renewable Energy Spain, S.L.U. (SUNGROW SPAIN), cuyo socio único es la sociedad sita en Singapur Sungrow Renewable Energy Investment Pte. Ltd., participada en un 100% por la sociedad china Sungrow Renewables Development Co., Ltd., participada en un 77% por Sungrow Power Supply Co., Ltd. y por tanto integrada en el Grupo SUNGROW, grupo chino desarrollador de proyectos de energía solar y de almacenamiento de energía.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 21 de febrero de 2024, figura anuncio de cambio de identidad del socio único de SONER GOYA, que pasaría a ser EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L. Este cambio en la estructura societaria no ha sido documentado ante esta Comisión.

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

² SONER GOYA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 14 de julio de 2021 bajo la denominación de Hefei Goya, S.L. por su socio único SUNGROW SPAIN, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «a) Promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y gestión de proyectos y de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable, así como el almacenamiento de la energía eléctrica generada por dichos proyectos e instalaciones. La compra, venta, alquiler, parcelación de dichos proyectos e instalaciones; [...] c) Producción de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la hidráulica, eólica, termosolar o fotovoltaica y la venta de dicha electricidad; [...]». Su capital social se fijó en 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador, SUNGROW SPAIN. Mediante escritura de fecha 25 de agosto de 2021 cambió su denominación social por la actual.

SUNGROW SPAIN es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 25 de enero de 2021 cuyo objeto social es «la realización de toda clase de actividades, obras servicios propios o relacionados con los negocios de: a) Producción de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la hidráulica, eólica, termosolar o fotovoltaica; y b) Promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y gestión de proyectos y de las instalaciones de energías mencionadas en el apartado a) así como el almacenamiento de dicha producción eléctrica. La compra, venta, alquiler, parcelación de dichas instalaciones».

Sungrow Power Supply Co., Ltd es una sociedad china fundada en 1997 por el profesor universitario Cao Renxian, dedicada a la investigación y desarrollo (I+D) de inversores solares para la industria y una amplia cartera de productos abarcando principalmente soluciones de inversores fotovoltaicos y sistemas de almacenamiento de energía para aplicaciones que van desde gran escala, comerciales e industriales hasta soluciones residenciales. El Grupo SUNGROW ha instalado más de 870 GW de potencia de convertidores electrónicos en todo el mundo a junio de 2025.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de SONER GOYA con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente. Se ha adjuntado un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica suscrito entre SONER GOYA y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** No obstante, no se ha podido verificar que en los últimos tres años la sociedad con la que ha suscrito el contrato haya operado o explotado por sí misma alguna instalación de la que sea titular.

Por otra parte, según las relaciones de propiedad alegadas por SONER GOYA, la experiencia del socio único de SONER GOYA y del grupo empresarial en que se encuentra integrada acreditaría su capacidad técnica.

SONER GOYA ha adjuntado un listado de proyectos internacionales de generación de energía renovable que ha realizado el Grupo SUNGROW, que ha ejecutado proyectos solares fotovoltaicos y eólicos durante más de diez años en países como China, Australia, Vietnam, Bangladés, Chile o Corea del Sur, en los que ha participado como desarrollador, constructor del proyecto y llevando a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones. No obstante, no consta a esta Comisión que SUNGROW sea titular de ninguna instalación que opere directamente, a efectos de acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

En definitiva, la capacidad técnica de SONER GOYA resultaría acreditada, según los términos previstos tanto en la segunda como en la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, a falta de confirmar si bien su presunto socio o socios indirectos, bien la sociedad con la que ha suscrito el contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, han desarrollado por sí mismos durante los últimos tres años la actividad de producción de energía eléctrica.

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, SONER GOYA, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las cuentas anuales de SONER GOYA correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 y la justificación del depósito en el Registro Mercantil para las cuentas anuales del ejercicio 2021.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del presunto socio único de SONER GOYA, SUNGROW SPAIN, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las cuentas anuales de SUNGROW SPAIN correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 y la justificación del depósito en el Registro Mercantil para las cuentas anuales del ejercicio 2021.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en que se encuentra integrado SONER GOYA, el Grupo SUNGROW, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, SONER GOYA, ni de su presunto socio único, SUNGROW SPAIN, ni del grupo empresarial en el que se encuentran integradas, el Grupo SUNGROW, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Soner Goya, S.L.U. la autorización administrativa previa para la planta híbrida 'Coria Villetas', de 156,2 MW de potencia instalada fotovoltaica y 13,75 MW de potencia instalada de almacenamiento por baterías, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Coria y Guijo de Coria, en provincia de Cáceres, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).